



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PLANTA DESHIDRATADORA DE FRUTAS LAS LECHUZAS”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 228 /2019

Valparaíso, 29 JUL. 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 19 de febrero de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Gonzalo Mallol Villablanca, en representación de Sociedad Exportadora Las Lechuzas Ltda., (en adelante, el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “*Planta Deshidratadora de Frutas Las Lechuzas*” (en adelante, el “Proyecto”).
2. La Carta N° 231, de fecha 28 de marzo de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 10 de mayo de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Carta N° 334, de fecha 24 de mayo de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 3 de julio de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental”.
7. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.
8. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa el oficio ordinario del visto anterior.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, en la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de febrero de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Planta Deshidratadora de Frutas Las Lechuza*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:
 - a) Puesta en marcha y operación de una planta deshidratadora de frutas, la cual se encuentra construida, sin embargo el proyecto no se encuentra en operación.
 - b) Dicho Proyecto se emplazaría en un terreno ubicado en la comuna de Calle Larga, en el camino público E-638, de la ruta E-89 que une el sector de Valle Alegre con la localidad de Rinconada de Los Andes, el lugar posee una extensión de 32.700 m², contaría con 2.328 m² construidos, que

corresponden a galpones, oficinas y hornos de deshidratación, específicamente utilizados en el proceso de deshidratado, el Proyecto utilizaría 13.473 m².

- c) El proyecto, corresponde a una Agroindustria emplazada en Zona Rural, dentro del Plan Regulador Intercomunal (PRI) del Valle de Auco, vigente desde el 25-03 -1994.
- d) Las coordenadas (Coordenadas UTM WGS – Huso 19) correspondientes al proyecto corresponderían a:

Tabla N°1: Vértices del emplazamiento del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84 – huso 19)	
	Coordenada Norte	Coordenada Este
A	6.362.411	343.698
B	6.362.372	343.779
C	6.362.353	343.775
D	6.362.336	343.802
E	6.362.388	343.824
F	6.362.282	344.003
G	6.362.190	343.970
H	6.362.198	343.944
I	6.362.194	343.908
J	6.362.207	343.870
K	6.362.236	343.833
L	6.362.249	363.768
M	6.362.297	343.680
N	6.362.315	343.670

Fuente: Tabla 3 Consulta de pertinencia

- e) El proceso consistiría en deshidratar uva fresca en un horno, con el objetivo de obtener un producto semielaborado de pasas en racimo, la cual se comercializaría para la producción de pasas procesadas.
- f) Las superficies de las principales obras del Proyecto corresponderían a:

Tabla N°1, Superficies.

Instalación	Superficie (m ²)
Oficinas	70
Baños	72
Galpón (recepción de fruta fresca)	480
Gasificadoras	231
Galpón 2 (Línea de provecho)	600
Horno de secado	425
Galpón 3 (Acopio de fruta fresca)	450
Superficie Total	2.328

- g) La electricidad sería suministrada por la empresa Chilquinta S.A., la potencia instalada total que sería utilizada para abastecer todas las instalaciones del Proyecto correspondería a 600 KVA.
- h) El proyecto poseería factibilidad de conexión de los Servicios Sanitarios (agua potable y alcantarillado), a partir de las redes existentes en las instalaciones.
- i) El proyecto recibiría materia prima fresca, luego ella se almacenaría en el sector de carga, descarga y almacenaje de materia prima apta para proceso, la cual se ubicaría en el área de acopio de fruta fresca, a continuación se procesaría, posteriormente vendría la etapa del gasificado, almacenamiento secundario, armado de carga, secado de túneles, trasvasije, almacenamiento terciario y despacho.
- j) La cantidad de residuos sólidos generados en temporada alta produciría alrededor de 40 a 100 kg/día de residuos industriales sólidos (RISes), éstos serían dispuestos en contenedores para residuos de proceso, los cuales serían retirados junto con los residuos domiciliarios que genera la empresa.
- k) En la etapa de procesamiento se generaría la mayor parte de los residuos líquidos, los que se compondrían principalmente de aguas de lavado de la fruta, la que arrastraría en su mayoría polvillo y partículas de menor tamaño. El agua de lavado sería recirculada y reutilizada en forma diaria y dispuesta en estanques de almacenamiento, los cuales serían vaciados en forma periódica (dos veces

por semana, generalmente después de la jornada laboral en día hábil y los días sábados), mediante la contratación de servicios de camiones limpia fosas (Servinor Ltda.).

- l) El Proyecto almacenaría anhídrido sulfuroso (gas tóxico) en una cantidad de 4.000 kg o 2.857 litros, junto con ello almacenaría gas licuado (gas inflamable) en una cantidad de 64.000 litros y cloro (sustancia corrosiva) en una cantidad de 40 litros.
- m) Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

2. Que, según lo dispuesto en las letras l), ñ) y p) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita";

3. Que, a su vez, el artículo 3°, literal l.1), ñ.1), ñ.3), ñ.4) y p) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"

l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

(...)

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). **Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).**

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.”

(...)

p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería al traslado de una planta de procesamiento, embalaje y refrigeración de frutas frescas. Y que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley N° 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11° de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que correspondería a un proyecto Agroindustrial, que consistiría en una planta deshidratadora de frutas, que generaría residuos sólidos en cantidad inferior a las 8 toneladas al día, almacenaría sustancias tóxicas en una cantidad de 4.000 kg, es decir menos a 30.000 kg, almacenaría sustancias inflamables en una cantidad de 64.000 litros, es decir 35.840 kg (considerando una densidad de 0,56 kg/l) , es decir menos a 80.000 kg/día y finalmente almacenaría 44 kg de sustancia corrosiva (considerando una densidad de 1.1 Kg/l) , es decir menos de 120.000 kg
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Planta Deshidratadora de Frutas Las Lechuza” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gonzalo Mallol Villablanca, en representación de Sociedad Exportadora Las Lechuzas Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad **y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones**

sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials]

GDSR/fal.
ID: PERTI-2019-524

Distribución:

- Sr. Gonzalo Sebastián Mallol Villablanca. At.: Sociedad Exportadora Las Lechuzas Ltda. (San Francisco S/N°, Curimón, San Felipe).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Rinconada de Los Andes.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 335-B/2019 (GD 4721/19), N° 1741B/2019 (GD 11490/19) y N° 2233-B/2019 (GD 16167/19).



CARTA N° 441,


Valparaíso, 29 de Julio de 2019

Señor
Gonzalo Sebastián Mallol Villablanca
Sociedad Exportadora Las Lechuzas Ltda.
San Francisco S/N, Curimón
San Felipe

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 228/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 29 de julio de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Planta Deshidratadora de Frutas Las Lechuzas".




Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	29-07-2019	CRISTIAN MARCELO BRUTI GUTIERREZ		COMPAÑIA MINERA CERRO NEGRO S.A.	HACIENDA LOS ANGELES DE PITIPEUMO S/N - CASILLA 3 (Correos de Chile)	CABILDO	437- 438 CAR	1180474979008
2	29-07-2019	OLIVER MOLGAS ZEPEDA		GEANDINA CHILE SPA	CHILEO 3601 OFICINA 406	SAN MIGUEL- SANTIAGO	436 CAR	1180474979015
3	29-07-2019	GONZALO MALLOL VILLABLANCA		SOC. EXPORTADORA LAS LECHUZAS LTDA.	SAN FRANCISCO S/N, CURIMON	SAN FELIPE	441- RES.EX 228 CAR	1180474979022
4	29-07-2019	JOSE MIGUEL ARROYO ESCUDERO			RUTA G-960 N°2039, SECTOR MALVILLA	SAN ANTONIO	440- RES.EX 227 CAR	1180474979039
5	29-07-2019	SERGIO MORALES MENA		CIA. MOLINERA SAN CRISTOBAL S.A.	AV. ALEJANDRO GALAZ N°500	CASABLANCA	439- RES.EX 226 CAR	1180474979046



	SISTEMA ADMISION GUIA DE ADMISION SISVE : 464415808 ADMISION.GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT	 464415808 Hoja 1/1
--	--	--

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	29/07/2019
Mecanizador		Hora Recepción	16:21:39
Tipo Cliente		Fecha Admisión	29/07/2019
N° Máquina		Hora Admisión	16:22:24
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	MCANTILL-CANTILLANO DURAN MARIA VERONICA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	5	0-50	0,050	0,250	5.500
TOTALES					5			0,250	5.500

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	5	1180474979008	1180474979046

OBSERVACIONES		
Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente